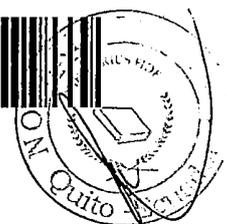




Factura: 001-004-000002034



20151701001P00817



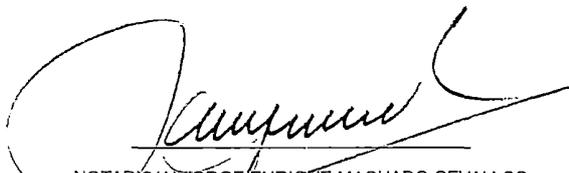
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

90000001

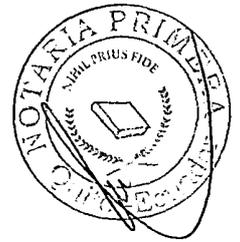
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P00817					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO ESCOBAR DAVID ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713147785	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORTIZ ESPINOZA CAROLINA NARDELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600401226	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PUENTE JURADO PABLO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708179724	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			MARISCAL SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		115000.00					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CÍA.LTDA.

OTORGADO POR:

DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR, CAROLINA NARDELIA ORTIZ

ESPINOZA Y PABLO PATRICIO PUENTE JURADO

CAPITAL: USD \$115,000.00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: P00817.....

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes (17) de marzo del año dos mil quince, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón

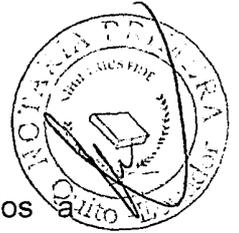
Quito; comparecen libre y voluntariamente: por una parte el señor **DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR**, la señora **CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA**, y el señor **PABLO PATRICIO PUENTE JURADO**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada **ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CÍA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada, el señor **DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR**, la señora **CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA**, y el señor **PABLO PATRICIO PUENTE JURADO**. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse en la calidad que comparecen, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casados, respectivamente; y con domicilio en ésta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía **ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CÍA. LTDA.** En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFÉ CÍA. LTDA.**, es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto social: a) Producción, industrialización y comercialización de grano de café en estado natural; b) Desarrollo, investigación del café en estado natural y procesado con el fin de obtener un café de la mejor calidad en todas sus variedades, así como lograr amplia variedad de tuestes de café de selección y de otros subproductos derivados del café; c) Tueste y envasado de café procesado para su comercialización directa o a través de terceros; d) Desarrollo de franquicias relacionadas con el negocio de cafeterías bajo las marcas y el modelo de negocios que defina la Compañía; e)

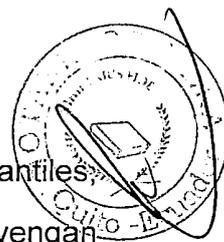
Expendio directo de café y sus derivados u otros complementos alimenticios asociados; sea a través de sus propias cafeterías o puntos de expendio, así como a través de sus franquicias; f) Impartir seminarios, charlas, cursos y capacitación relacionada con la actividad del café, incluyendo el barismo; g) Prestar servicios de catering de café, alimentos y bebidas en eventos privados o institucionales, por periodos cortos o en forma permanente; h) Prestar asesoría relacionada con el negocio del café, en todas sus etapas: producción, secado, tueste, industrialización, comercialización y consumo del café, incluyendo el barismo, el arte latte y en general la gestión de cafeterías; i) Celebrar toda clase de actos y contratos mercantiles, civiles, laborales y de cualquier otra índole, necesarios para el fin propuesto y permitido por la Leyes ecuatorianas y que sean relacionados con el objeto social; j) Representar a personas naturales o jurídicas, domiciliados en el país o en el exterior, que sean fabricantes, productores, distribuidores, de todo tipo de equipos, maquinas, accesorios e insumos, incluidos sus marcas o patentes, que estén relacionados con el objeto social de la compañía. k) Intervenir, sola o en asociación, con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones públicas o privadas, así como en subastas y concursos relacionados con el objeto social, tanto en el país como en el exterior; l) Exportar, importar y comercializar todos aquellos productos, subproductos y sus insumos que tengan que ver con el objeto social de la compañía; m) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes relacionadas con el objeto social.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

•9000004



celebrar toda clase de contratos, sea estos civiles, mercantiles administrativos o de cualquier otra naturaleza, siempre que convengan a los intereses y fines de la Compañía. Podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias y comerciales, así como solicitar préstamos y extender créditos a sus clientes y proveedores.

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital social suscrito y pagado de la

Compañía es de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 115,000.00), dividido en ciento quince mil (115,000) participaciones ordinarias, iguales y nominativas, con el valor de un (US \$1.00) dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS.-

Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

ARTICULO DECIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

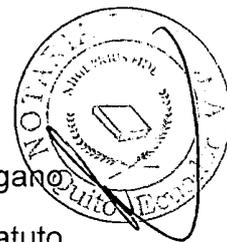
Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



presente estatuto social atribuyen a su competencia, como órgano máximo de gobierno de la Compañía; **b)** Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Decidir sobre la política comercial y proyectos de inversión de la Compañía, así como los presupuestos anuales; **d)** Dirigir el curso y orientación general de los negocios de la Compañía; **e)** Designar y aprobar la estructura orgánica de la Compañía; **f)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución de conformidad a la Ley de Compañías; **g)** Conocer y aprobar las cuentas y estados financieros de la Compañía a través de los informes de la Gerencia. **h)** Revisar y aprobar los planes de distribución de utilidades y el de las pérdidas de la Compañía; **i)** Conocer y aprobar los informes del Gerente, y cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía, que pueda ser solicitado por la Junta General de Socios; **j)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía; **k)** Resolver y aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles, dentro o fuera del país. **l)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias, incluyendo el otorgamiento de franquicias de los negocios y productos de la compañía, dentro o fuera del país, la cooperación y/o inversión en otras entidades y establecimiento de sucursales o filiales, mediante compra o venta de bienes inmuebles; **m)** Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía y/o cualquier otro instrumento similar de la Compañía; **n)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **o)** Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; **p)** Autorizar al Gerente y/o al Presidente y/o cualquier funcionario de la Compañía la

3. 000.

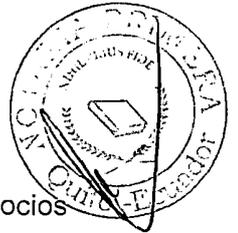
realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos que fijará la Junta General de Socios; **q)** Autorizar al Gerente y/o el Presidente de la Compañía y/o cualquier otro funcionario a actuar más allá de sus facultades determinadas en el presente estatuto, cuando así lo considere necesario la Junta General de Socios; **r)** Resolver y aprobar procesos de fusión, escisión, disolución, liquidación de la Compañía y cualquier otra reforma al estatuto social; **s)** Resolver y aprobar la garantía del cumplimiento de obligaciones a través de hipoteca de cualquier propiedad incluyendo el fondo de comercio de la Compañía; **t)** Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios; **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Gerente y en su ausencia el Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones en caso de ser necesario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente y en su ausencia el Presidente, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000006



ley o el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente y en su ausencia el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada participación otorga el derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

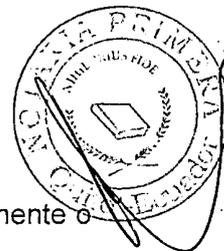
transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo y, en general, cualquier modificación al estatuto social, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá con el número de Socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán adoptadas con el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio, y deberá ser dirigida al Gerente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Gerente o,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0800007



en su defecto, por el socio que se eligiere para el efecto sea personalmente o a través de su apoderado. El Presidente actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El Presidente de la Compañía podrá ejercer otros cargos administrativos dentro de la organización y estructura de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente titular de la Compañía; **d)** Vigilar la gestión del Gerente y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Obligar a la Compañía hasta por los montos que fije la Junta General de Socios; y, **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Corresponde al Gerente de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente, la representación legal la ejercerá el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente de la

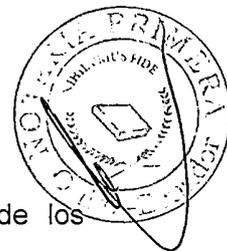
Artículo 34

Compañía tiene poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Representar legalmente a la Compañía ante cualquier autoridad pública o privada y suscribir todas las solicitudes y documentos requeridos por cualquier autoridad. **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **c)** Dirigir, administrar y organizar la preparación y ejecución del plan de negocio anual y/o presupuesto anual; **d)** Formular las normas internas de gestión y regulación de la Compañía; **e)** Gestionar la preparación y ejecución de todas las políticas de marketing y estrategia, incluyendo precios, publicidad y estudios de mercado; **f)** Supervisar el desarrollo de los mercados locales de la Compañía, manejo de clientes y el desempeño de los contratos; **g)** Supervisar todos los aspectos de la estrategia comercial, incluyendo las finanzas, la tesorería y manejo de divisas; **h)** Para hacer frente a toda clase de asuntos relacionados con impuestos, transacción de divisas y recursos humanos; **i)** Llevar a cabo las decisiones adoptadas por la Junta General de Socios; **j)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; **k)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **l)** Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **m)** Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso previa autorización de la Junta General; **n)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8000008



Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **o)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; **p)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **q)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; **r)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **s)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, durante cualquier transacción financiera; **t)** Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos que fijare la Junta General de Socios; **u)** Emitir poderes especiales a favor de terceros cuando lo considere conveniente para cumplir el objeto social de la empresa; **v)** Emitir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **w)** La compraventa, arrendamiento civil y/o mercantil de equipo de oficina, muebles y otros bienes o servicios relacionados, para adquirir un seguro para los activos de la Compañía y ejecutar las pólizas de seguros relacionadas, contrato de arrendamiento con opción de compra, contratos de servicio de mantenimiento y otros documentos relacionados; **x)** Arriendo civil o mercantil de los locales o espacios para oficinas, dormitorios y vehículos para empleados, y ejecutar los documentos relacionados con los mismos; **y)** Representar a la Compañía, ante cualquier autoridad de gobierno, tales como, pero no limitado a, Superintendencia de Compañías y Valores, Servicios de Rentas Internas, Registro Mercantil, Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, autoridades aduaneras, autoridades migratorias, entre otros. **z)** Solicitar visas y permisos de empleados ante las autoridades competentes, presentación y

recopilación de documentos, firma de declaraciones y documentos, pagar todos los impuestos y cargos necesarios y hacer todos los actos y cosas que pueden realizar los trámites para las solicitudes de visado; **DEL LIQUIDADOR**

DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL LIQUIDADOR.-

Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Presidente de la misma. **IV. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES.-**

Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTICULO VIGÉSIMO**

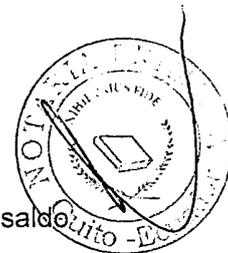
NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la compañía **ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFÉ CÍA.LTDA. CUARTA: ANTECEDENTES DE BIENES OBJETO DEL APORTE EN ESPECIE.** Con fecha dos (2) de enero del dos mil quince (2015) los socios adquirieron bienes, que ascienden al valor de cincuenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$58,830.00). El listado, descripción y avalúo de los bienes adquiridos constan en el Acta de avalúo que han suscrito los comparecientes y que de adjunta como documento habilitante **CUATRO PUNTO DOS: APORTE EN ESPECIE.-** Se deja constancia, que el señor DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR, la señora CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA y el señor PABLO PATRICIO PUENTE JURADO como únicos y exclusivos propietarios de los bienes descritos en el Acta de avalúo, por este instrumento transfieren el dominio, uso y goce de la totalidad de los indicados bienes a favor de la compañía ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFÉ CÍA. LTDA., como aporte en especie de los bienes. **CUATRO PUNTO TRES: AVALÚO DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS.-** Los comparecientes acuerdan que el avalúo de los bienes que se transfieren a la Compañía mediante aporte de bienes muebles es de cincuenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$58,830.00), de

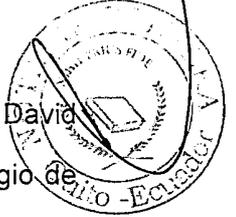
conformidad con el avalúo realizado por los comparecientes y que consta en el Acta que se adjunta a la presente escritura pública. **QUINTO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente las comparecientes declaran bajo la solemnidad de juramento: **a)** Que se encuentran conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de Guayaquil. **c)** Designan al señor DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR y PABLO PATRICIO PUENTE JURADO, como Gerente y Presidente de la Compañía respectivamente. **d)** Autorizan al doctor David Benalcázar Rosero para que a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. **e)** Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: -----

Socios	Capital Suscrito USD \$	Nº de Participaciones	Porcentaje
DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR	USD \$46,000.00	46.000	40%
CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA	USD \$34,500.00	34.500	30%
PABLO PATRICIO PUENTE JURADO	USD \$34,500.00	34.500	30%
TOTAL	USD \$115,000.00	115.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por las socias tiene el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

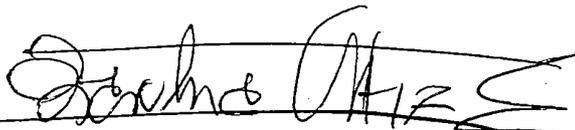


carácter de nacional.- Hasta aquí la minuta.- (firmado) Doctor David Benalcázar R. matrícula número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.




DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR

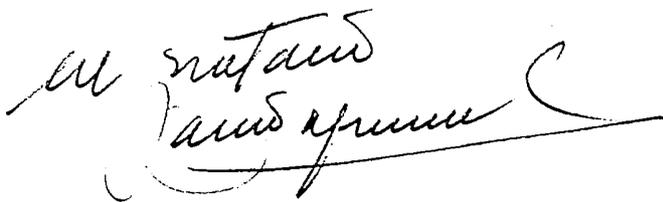
C.C.171314776-5


CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA

C.C.160040122-6


PABLO PATRICIO PUENTE JURADO

C.C.170817972-4





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2015 12:45 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688951

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714152319 PINOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/04/2015 12:45 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

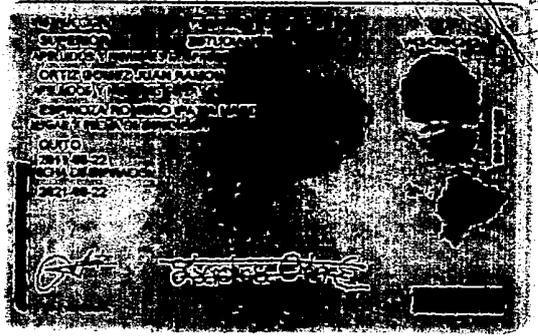
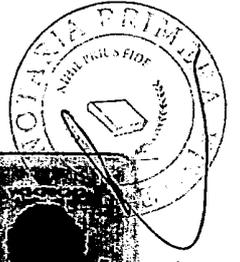
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

-0000011



031
 031-0188 1600401226
 ORTIZ ESPINOZA CAROLINA NARDELIA

Jm

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Folias Util(esa)
 Quito a, 12 MAR. 2015
Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

CEDULARIA 17081797254

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PUENTE JURADO
 PABLO PATRICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-08-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MONICA PATRICIA
 VASCONEZ C




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR Y33202222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PUENTE CLAUDIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 JURADO ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-08-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-08-03

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMADO DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

EXCOPIA (1/1) DE: FIRMAS (04/2015)
 17081797254 0001 0000

PUENTE JURADO PABLO PATRICIA

NO IMPROBADO (USD)

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MESTIZAJA (MMA)

QUITO
 31/01/2015

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

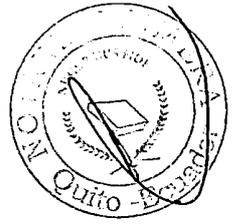
en QUITO, 17 MAR. 2015 (es)



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y REGULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171314776-3
 APELLIDOS Y NOMBRES MINO ESCOBAR DAVID ERNESTO
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 CANTÓN QUITO
 CH-UPICRUZ
 REGISTRO DE NACIMIENTOS 1985-05-31
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MINO GONZALEZ CESAR ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESCOBAR CASTRO MARIANA ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2017-10-18
 FECHA DE VIGENCIA
 2021-10-10

033
 033-0253 171314765
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MINO ESCOBAR DAVID ERNESTO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN B
 PROVINCIA TUMBAGO
 QUITO TUMBAGO
 CANTÓN TUMBAGO
 ZONA
 DIV. RESIDENTES DE LA JUNTA

M

X

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO, FOLIOS Util(es)

17 MAR. 2015



Jorge Machuga
 Dr. Jorge Machuga Cevallos
 Notario Primero del Cantón QUITO

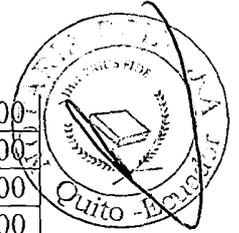


**ACTA DE AVALUO DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS A LA COMPAÑÍA
ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFÉ CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2015, se reúnen el señor DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR, la señora CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA, y el señor PABLO PATRICIO PUENTE JURADO, con el objeto de proceder al avalúo de los bienes aportados a la compañía ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFÉ CIA. LTDA., los socios de la compañía han procedido a avaluar los bienes a aportarse, cuyo dominio se transferirá a la compañía siendo estos:

BIENES APORTADOS	CANTIDAD	AVALUO
Mesón, Sillas y Mesas	21	\$ 11,500.00
Máquina de Espresso	1	\$ 6,000.00
Mesa con base refrigerada	1	\$ 6,000.00
Lámparas + Decorativos	1	\$ 5,000.00
Maquina de Expreso	1	\$ 5,000.00
Sistema Front Rest	1	\$ 4,000.00
STK Iluminación	1	\$ 2,600.00
Techo + Adecuaciones	1	\$ 2,500.00
Vitrina Refrigerante	1	\$ 2,200.00
Toldo negro	1	\$ 1,400.00
Molino	1	\$ 1,100.00
Molino	1	\$ 1,000.00
Molino	1	\$ 1,000.00
Letrero Colgante (ISVEGLIO)	1	\$ 840.00
Cúadros	14	\$ 600.00
Lámparas Colgantes	3	\$ 500.00
Refrigeradora (Blanca)	1	\$ 500.00
Barista Case	1	\$ 400.00
Caja Registradora	1	\$ 400.00
Cajas de Vidrio	4	\$ 360.00
Molino	1	\$ 350.00
Torre Cold Brew	1	\$ 290.00
Platos Espresso (Rojos)	80	\$ 250.00
Termos Grandes	3	\$ 240.00
Pitcher 20 oz	6	\$ 210.00
Equipo DELL y accesorios	1	\$ 1,000.00
Drip	2	\$ 200.00
Refrigerador (en la barra)	1	\$ 200.00
French Press	2	\$ 190.00
Chuspas	8	\$ 160.00
Cuchillos grandes	72	\$ 160.00
Tasas Espresso (Negros)	46	\$ 150.00
Tamper	4	\$ 140.00
Azucarero pequeño	15	\$ 120.00

0000013



Cucharas soperas	51	\$ 120.00
Platos Capuccino (Rojos)	32	\$ 120.00
Tasas Capuccino (Rojas)	32	\$ 120.00
UPS	1	\$ 120.00
Parlantes	4	\$ 100.00
Tetera Eléctrica	2	\$ 100.00
Vaso de Cristal	44	\$ 100.00
Licuada	1	\$ 90.00
Licuada + (2 vasos heavy duty blender)	1	\$ 90.00
Platos grandes cuadrados	23	\$ 90.00
Tenedores grandes	45	\$ 90.00
Tenedores pequeños	42	\$ 90.00
Termos Plástico Tapa Negra	5	\$ 90.00
Mocca	2	\$ 80.00
Platos Latte (Blancos)	22	\$ 80.00
Shots cristal	33	\$ 80.00
Balanza Digital	1	\$ 70.00
Cucharas Pequeñas	35	\$ 70.00
Envases plásticos pequeños	31	\$ 70.00
Pitcher 12 oz	2	\$ 70.00
Sifón de Café	1	\$ 70.00
Aeropress	1	\$ 60.00
Amplificador	1	\$ 50.00
Tablet	1	\$ 250.00
TOTAL		\$ 58,830.00

Revisados los documentos de soporte respecto del avalúo de los bienes, los socios avalúan los bienes aportados en la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 58,830.00).

Sin otro particular se procede a la elaboración del Acta respectiva, para constancia de lo cual los comparecientes firman por duplicado.


 David Ernesto Miño Escobar
 c.c. 171314776-5


 Carolina Nardelia Ortiz Espinoza
 c.c. 160040122-6


 Pablo Patricio Jurado Puente
 c.c. 170817972-4



09000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CÍA.LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el diecisiete de marzo de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



Directorio Nacional de
Registro Merca



TRÁMITE NÚMERO: 18704

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	12879
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1416
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708179724	PUENTE JURADO PABLO PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1713147765	MIÑO ESCOBAR DAVID ERNESTO	Quito	SOCIO	Soltero
1600401226	ORTIZ ESPINOZA CAROLINA NARDELIA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	115000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: G



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





Factura: 001-004-000003200



20151701001P01315

0000016

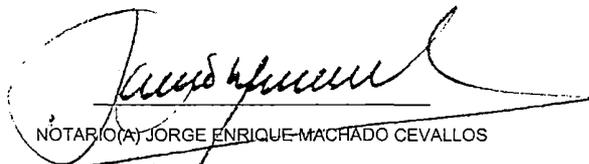


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P01315						
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO ESCOBAR DAVID ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713147765	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORTIZ ESPINOZA CAROLINA NARDELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600401226	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PUENTE JURADO PABLO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708179724	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



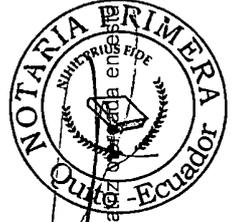
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000017



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CÍA.LTDA.

OTORGADO POR:

DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR,
CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA Y
PABLO PATRICIO PUENTE JURADO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

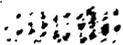
ESCRITURA NUMERO: P01315

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (06) de abril del año dos mil quince, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito; comparecen libre y voluntariamente: por una parte el señor **DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR**, la señora **CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA**, y el señor **PABLO PATRICIO PUENTE JURADO**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas

RAZON.- Tome nota de la presente Aclaratoria otorgada por DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR Y OTROS, al margen de la respectiva escritura matriz otorgada por el Notario J. Machado Cevallos, el día 17 de marzo de 2015.-

EL NOTARIO

Quito 06 abril de 2015.-



de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene una Aclaratoria al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor David Ernesto Miño Escobar, las señora Carolina Nardelia Ortiz Espinosa y el señor Pablo Patricio Puente Jurado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes actúan libre y voluntariamente para la celebración de este instrumento público. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTE.- Los comparecientes mediante escritura pública celebrada el día diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) ante la Notaría Primera del Cantón Quito, celebraron la escritura de constitución de la compañía **ISVEGLIO CORPORACIÓN ECUATORIANA DEL CAFÉ CÍA. LTDA.**, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015). **TERCERA**

ACLARATORIA:- Los comparecientes por medio del presente instrumento deciden ACLARAR el literal e) del ARTÍCULO QUINTO de la cláusula CUARTA de la escritura de constitución de la compañía ISVEGLIO CORPORACIÓN ECUATORIANA DEL CAFÉ CÍA. LTDA., el mismo que dispondrá lo siguiente: **"QUINTO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente los comparecientes declaran bajo solemnidad de juramento: (...) e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000018



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD \$	APORTE EN NUMERARIO	APORTE EN ESPECIE	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
David Ernesto Miño Escobar	USD\$ 46,000.00	USD\$ 46,000.00	USD\$ 22,468.00	USD\$ 23,532.00	46,000	40%
Carolina Nardelia Ortiz Espinoza	USD\$34,500.00	USD\$34,500.00	USD\$ 16,851.00	USD\$ 17,649.00	34,500	30%
Pablo Patricio Puente Jurado	USD\$34,500.00	USD\$34,500.00	USD\$ 16,851.00	USD\$ 17,649.00	34,500	30%
TOTAL	USD \$ 115,000.00	USD \$ 115,000.00	USD\$ 56,170.00	USD\$ 58,830.00	115,000	100%



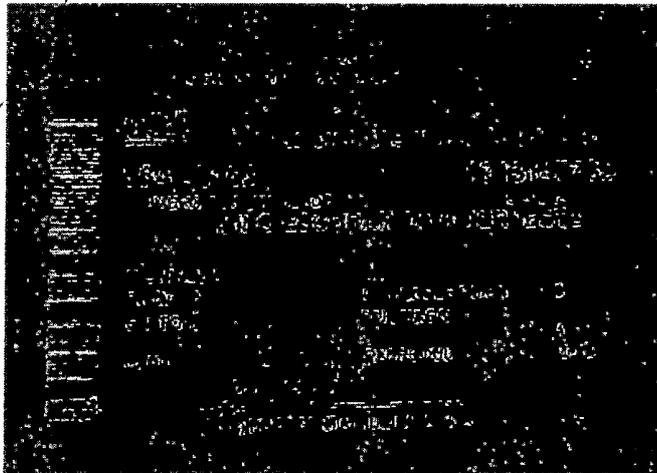
Hasta aquí la minuta.- (firmado) Doctor David Benalcázar R. matrícula número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

David Ernesto Miño Escobar
DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR
 C.C.171314776-5

Carolina Nardelia Ortiz Espinoza
CAROLINA NARDELIA ORTIZ ESPINOZA
 C.C.160040122-6

Pablo Patricio Puente Jurado
PABLO PATRICIO PUENTE JURADO
 C.C.170817972-4

el notario
Jorge Machado Cevallos



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

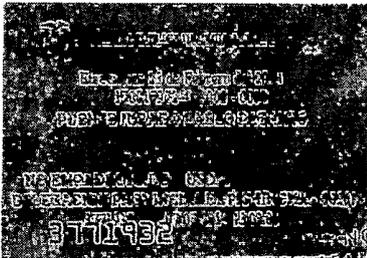
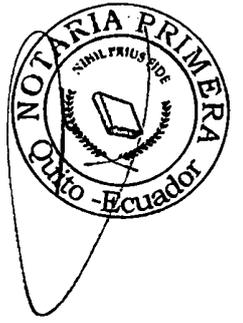
en Fojas Util(es)
Quito a, 06 ABR. 2015



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000019



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)
Quito a, 06 ABR. 2015



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA: 160040122-6

CIUDADANIA: CIUDADANIA
NOMBRES Y APELLIDOS: ORTIZ ESPINOZA CAROLINA MARDELIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1967-02-22

PROVINCIA: QUITO
CANTON: NAVANETRA

FECHA DE EMISION: 1967-02-22

PROVINCIA: QUITO
CANTON: NAVANETRA

ESTADO CIVIL: Casada
NOMBRE DEL Cónyuge: JAMES ANDRES EGUIGUREN

INSTRUCCIONES PARA EL ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ORTIZ GOMEZ JUAN RAMON

APellidos y Nombres de la Madre: ESPINOZA ROMERO PAOLA MARDELIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2011-08-22

FECHA DE EXPIRACION: 2021-08-22

000741008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

031 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0188 1600401226
NUMERO DE CERTIFICADO CERCIA
ORTIZ ESPINOZA CAROLINA MARDELIA

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCION: 0
CANTON: NAVANETRA

1) PRESIDENTE DE LA JUZGA

M

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 06 de ABR. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000020

Se otorgó ante mí, LA ACLARATORIA, otorgada por DAVID ERNESTO MIÑO ESCOBAR Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el seis de abril de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador en Quito





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

0000021

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	15703
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1734
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713147765	MIÑO ESCOBAR DAVID ERNESTO	Quito	SOCIO	Soltero
1708179724	PUENTE JURADO PABLO PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1600401226	ORTIZ ESPINOZA CAROLINA NARDELIA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
FECHA ESCRITURA:	06/04/2015
NOTARIA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	ISVEGLIO CORPORACION ECUATORIANA DEL CAFE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO



0000022

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

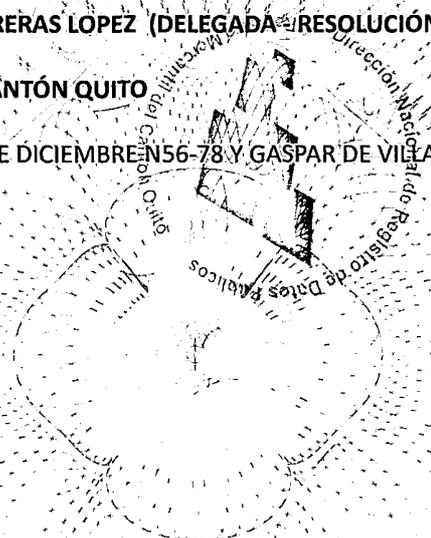
SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1416 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20/03/2015, TOMO: 146.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000023

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>Isveglia Corporación Ecuatoriana de G.F.C.A. Ltda</i>	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
<i>El Bataán</i>	<i>Mariscal Sucre</i>		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
<i>Francisco Salazar</i>	<i>E10-37</i>	<i>José Tamayo</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	<i>Atlantic Center</i>		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	<i>062039590</i>		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>dauidmimo54@hotmail.com</i>	<i>dauidmimo54@hotmail.com</i>	
CELULAR:	FAX:		
<i>098351844</i>			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
<i>A 2 cuadras de la Plaza Antigua</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
<i>David Ernesto Alino Escobar</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<i>1713147765</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 31 MAR 2015 <i>Agustín Irujo</i> Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
31 MAR 2015
Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. QUITO